



CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA allegada vía correo electrónico en fecha 22 de septiembre de 2020, desde la dirección electrónica domapla@hotmail.com, para resolver sobre su viable admisión. Sírvase proveer. Hato S., 23 de Septiembre de 2020.


MAXISTE PACHECO
Secretario

MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO SANTANDER

Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante:	AMABLE NOVA DURAN
Demandado:	ARMANDO GARCIA MACIAS y Otro.
Radicado:	68-344-40-89-001-2020-00044-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA instaurada a través de apoderada judicial por AMABLE NOVA DURAN en contra de ARMANDO GARCIA MACIAS y FREDY ENRIQUE CALA AMAYA, con miras a resolver sobre su viable admisión previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Hechos y Pretensiones de la Demanda.

1.1. Deberá precisarse nuevamente lo correspondiente a los intereses de plazo y mora si se pretenden recaudar, como quiera que no hay claridad al respecto, dado que se solicitan intereses de mora dentro del lapso del plazo acordado por las partes en el titulo valor adosado, y en los hechos de la demanda se aduce adeudarse los réditos de mora respecto de los cuales no se deprecia se libre mandamiento de pago, situaciones las cuales deberán ser debidamente aclaradas.

1.2 Igualmente lo relativo a la plena identidad de las partes accionadas, pues se cita un mismo número del documento de identidad de cada una de ellas, lo cual resulta equivocado atendiendo a la letra de cambio base de recaudo ejecutivo, lo cual deberá ser debidamente subsanado dentro del libelo.

2. Mandato Conferido.

Bajo lo consagrado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá enunciarse dentro del poder expresamente la dirección de correo electrónico de quien funge en calidad de mandataria judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, dado que no se hace.



Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se pasará a inadmitir la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días la parte actora subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA instaurada a través de apoderada judicial por AMABLE NOVA DURAN en contra de ARMANDO GARCIA MACIAS y FREDY ENRIQUE CALA AMAYA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, con miras a que se subsane la demanda conforme a los defectos aludidos en la parte motiva de la presente decisión, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer por ahora personería jurídica a la Dra. DORALBA MARQUEZ PLATA portadora de la T.P. No. 134.807 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad a lo considerado en el numeral 2º de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL HATO - SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>63</u>, de manera ELECTRONICA EN EL MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy <u>24</u> de Septiembre de 2020.</p> <p> MAXISTE PACHECO Secretario</p>
--